



12 de mayo de 2017

(17-2571)

Página: 1/2

Original: español

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN,
COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ATÚN Y
PRODUCTOS DE ATÚN**

RECURSO DE MÉXICO AL PÁRRAFO 7 DEL ARTÍCULO 22 DEL ESD

La siguiente comunicación, de fecha 11 de mayo de 2017, dirigida por la delegación de México al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 7 del artículo 22 del ESD.

Por instrucciones de mis autoridades, me permito solicitar que, en la reunión ordinaria del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) del 22 de mayo de 2017, el siguiente punto sea incluido en el orden del día:

Estados Unidos — Medidas relativas a la importación, comercialización y venta de atún y productos de atún (DS381).

- Solicitud de México para suspender obligaciones conforme al artículo 22.7 del ESD.

El 13 de junio de 2012, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe modificado del Grupo Especial. En esos informes se constató que las disposiciones de Estados Unidos sobre el etiquetado "dolphin safe" eran incompatibles con el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (*Acuerdo OTC*). El OSD recomendó que Estados Unidos pusiera la medida en conformidad con sus obligaciones.

Al respecto, Estados Unidos informó al OSD de que se proponían aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD. El 9 de julio de 2013, Estados Unidos publicó en su *Federal Register* una norma definitiva denominada "Prescripciones documentales reforzadas para apoyar la utilización de la etiqueta *dolphin safe* en los productos de atún") (norma definitiva de 2013). A juicio de México, dicha norma no ponía a Estados Unidos en conformidad con las recomendaciones y resoluciones del OSD, por lo que inició un procedimiento conforme al párrafo 5 del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias* (ESD). En la solicitud de establecimiento de un grupo especial, México indicó que la "medida destinada a cumplir las recomendaciones y resoluciones" del OSD, denominada en adelante la "medida sobre el atún modificada", comprendía: i) el artículo 1385 ("Ley de Información al Consumidor para la Protección de los Delfines"), que figura en el subcapítulo II ("Conservación y Protección de los Mamíferos Marinos") del capítulo 31 ("Protección de los Mamíferos Marinos") del Título 16 del *United States Code*; ii) la Parte 216, apartado H ("Etiquetado 'Dolphin Safe' del Atún") del Título 50 del *Code of Federal Regulations* de los Estados Unidos, modificado por la "norma definitiva de 2013"; iii) la decisión judicial en el caso *Earth Island Institute v. Hogarth*, 494 F.3d 757 (9th Cir. 2007); iv) cualquier orientación de aplicación, directiva o anuncio de política o cualquier otro documento emitido en relación con los instrumentos mencionados en los incisos i) a iii) *supra*, incluidas cualesquiera modificaciones o enmiendas relativas a esos instrumentos¹.

¹ WT/DS381/20.

El 14 de abril de 2015, el Grupo Especial sobre el cumplimiento constató que la medida sobre el atún modificada es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC y el párrafo 1 del artículo I y el párrafo 4 del artículo III del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* (GATT de 1994) y que no está justificada al amparo del artículo XX del GATT de 1994. El informe del Órgano de Apelación distribuido a los Miembros de la OMC el 20 de noviembre de 2015 confirmó las constataciones sobre la incompatibilidad con respecto al párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC y el párrafo 1 del artículo I y el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 y que no está justificada al amparo del artículo XX del GATT de 1994. El 3 de diciembre de 2015, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación en el procedimiento del artículo 21.5, así como el informe del Grupo Especial sobre el cumplimiento, modificado por el informe del Órgano de Apelación.

El 10 de marzo de 2016, México solicitó de conformidad con el artículo 22 del ESD y con el "Entendimiento entre los Estados Unidos y México con respecto a los procedimientos previstos en los artículos 21 y 22 del ESD"² al OSD la autorización para suspender la aplicación a los Estados Unidos de concesiones arancelarias y otras obligaciones conexas en el sector de las mercancías en el marco del GATT de 1994.³

El 22 de marzo de 2016, Estados Unidos impugnó el nivel de la suspensión de concesiones u otras obligaciones en el marco del GATT de 1994 propuesta por México.⁴

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.6 del ESD, la cuestión se sometió a arbitraje.

El Árbitro emitió su decisión el 25 de abril de 2017⁵ en la que determinó el nivel de anulación o menoscabo causado a México por la medida sobre el atún de 2013.

Con arreglo al párrafo 7 del artículo 22, México solicita la autorización del OSD para suspender la aplicación a Estados Unidos de concesiones arancelarias y otras obligaciones conexas en el sector de las mercancías en el marco del GATT de 1994 por una cuantía de 163,23 millones de dólares EE.UU. anuales.

México aplicará la suspensión de concesiones arancelarias y otras obligaciones conexas incrementando aranceles a la importación de bienes procedentes de Estados Unidos de manera compatible con el párrafo 3 del artículo 22 del ESD.

México presentará los detalles de esta medida a la brevedad posible.

Finalmente, le solicito que la presente comunicación sea distribuida a todos los Miembros.

² WT/DS381/19.

³ WT/DS381/29.

⁴ WT/DS381/30.

⁵ WT/DS381/ARB.